REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00065-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte

(2020).

En el proceso de la referencia los demandados fueron notificados

personalmente del mandamiento de pago. Los mismos guardaron

silencio dentro del término del traslado. Se cumplen los requisitos

exigidos por el numeral 3º del artículo 468 del Código General del

Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se

encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente

sean objeto de esta medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se

dispuso en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Disponer que se practique la liquidación del crédito en la

forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo

dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese

la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c88c1a1e7e9fff06d88c550d85461d340ee48274ac8ba82209af8b978e 596fd

Documento generado en 14/07/2020 11:14:40 AM